

## Breve comentario comparado al derecho a la indemnización de las víctimas en España, Francia e Italia.

*Juan Burgos Ladrón de Guevara*

Es conocido, que en la nueva Directiva 2012/29/UE, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y protección de las víctimas de delitos, en el artículo 16, se establece el derecho a obtener una decisión relativa a la indemnización por parte del infractor en el curso del proceso penal<sup>1</sup>. Obviamente, el infractor, viene reflejado no sólo en la persona del condenado, sino también en la del imputado, acusado o encausado; denominación de los sujetos pasivos, que intervienen, en las distintas fases o etapas del proceso penal.

En **España**, si, nos fijamos en el proceso penal, y acudimos al artículo 100 de la LECr, resulta que de todo delito o falta nace acción penal para el castigo del culpable, y puede nacer también acción civil para la restitución de la cosa, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios causados por el hecho punible<sup>2</sup>. Por lo que el infractor, es persona responsable civilmente ante el **ofendido y/o perjudicado, que es la víctima del delito**<sup>3</sup>; ya que tras la pretendida reforma de la LECr, por la Disposición final segunda que figura en el Proyecto de Ley del Estatuto de la Víctima del Delito de 1 de agosto de 2014, señala, con la modificación del artículo 109 “En el acto de recibirse declaración por el Juez al ofendido..., el Secretario Judicial le instruirá del derecho que le asiste para mostrarse parte en el proceso y renunciar o no a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio causado por el hecho punible. Asimismo le informará de los derechos recogidos en la legislación vigente, pudiendo delegar esta función en personal especializado en la asistencia a las víctimas”...

Significa ello, que la **víctima** en lo que afecta su derecho a la indemnización, va adquirir en el proceso penal español, un completo **Estatuto Jurídico de Parte**, en lo que afecta no sólo a su personación, sino también a sus derechos y garantías procesales<sup>4</sup>, y dentro de esos derechos está el de la indemnización, por que todo infractor responsable de un delito o falta, es también civilmente, siempre que de ello se deriven daños o perjuicios de la infracción penal.

En el proceso penal español, mediante la indemnización a las víctimas de delito, se facilita la indemnización de los daños a través del ejercicio de la acción civil, que la pueden llevar a cabo o ejercitar en el mismo proceso penal, o en un proceso civil distinto, consecuencia de la condena del infractor. Destacar, que la víctima se muestre o no como parte en el proceso penal, ello no implica la renuncia a la acción civil, porque

---

<sup>1</sup> Textualmente en el nº 1, señala “ Los Estados miembros garantizarán que, en el curso del proceso penal, las víctimas tengan derecho a obtener una decisión sobre la indemnización por parte del infractor, en un plazo razonable, excepto cuando el Derecho nacional estipule que dicha decisión se adopte en otro procedimiento judicial”. Y, en el nº 2, señala “Los Estados miembros promoverán medidas para que el autor de la infracción indemnice a la víctima adecuadamente”.

<sup>2</sup> En los artículos 109 a 122 del Código Penal, se regula la responsabilidad civil.

<sup>3</sup> Ver “La indemnización de la víctima en el proceso penal español y la nueva directiva de la UE”, de Ochoa Casteleiro. A., en el link <http://www.protectingvictims.eu/?/working.paper>

<sup>4</sup> Ver “La tabla de garantías procesales en el proyecto de reforma procesal penal español”. Burgos Ladrón de Guevara. J. Ponencia presentada al evento internacional “Vittime di reato e giustizia penale”, celebrado en Milán los días 9 y 10 de octubre de 2014, de la conferencia internacional de clausura del proyecto de investigación *Good practices for protecting victims inside the criminal process* de la comisión europea(Just/2011/JPEN/AG/2901)

puede acordarse en sentencia firme, ya que en caso contrario ha de ser expresa y terminante, ya que el derecho a la indemnización que conlleva la responsabilidad penal, implica para el autor o cómplice una obligación, y por tanto un derecho para la víctima, independientemente de que tenga lugar en el mismo proceso penal o en un proceso civil, dimanante de la condena del infractor<sup>5</sup>.

Significa lo anterior, que el proceso penal español, cumple los parámetros que en su día fijó el Consejo de Europa, reforzando los derechos y protección de las víctimas, en el ámbito de la justicia penal, al introducir normas mínimas comunes en los Estados miembros de la Unión Europea, y ser uno de los objetivos “garantizar que las víctimas reciban una indemnización adecuada”<sup>6</sup>.

Destacar, como la Directiva 2012/29/UE, se refiere al derecho a la restitución de bienes en el artículo 15, cuando establece. “Los Estados miembros garantizarán que, previa una decisión de una autoridad competente, se devuelvan sin demora a las víctimas los bienes restituibles que les hayan sido incautados en el curso de un proceso penal, salvo en caso de necesidad impuesta por el proceso penal. Las condiciones o normas procesales en virtud de las cuales se restituirán tales bienes a las víctimas se determinarán en el Derecho nacional”. Luego, se contemplan los derechos a la restitución e indemnización, dentro de la participación de la víctima en el proceso penal<sup>7</sup>.

No hay que olvidar, que en España, pueden desarrollar una función importante, las **Oficinas de Asistencia a las Víctimas**, implantadas por el Ministerio de Justicia, y que desarrollan su función, en el ámbito de la justicia penal; a los efectos del procedimiento, por el que las víctimas, puedan ser indemnizadas por los daños y perjuicios sufridos en cualquier causa penal<sup>8</sup>.

Con lo expuesto, no ofrece duda que en el proceso penal español, se afronta los vínculos europeos, como la Directiva 2004/80 del Consejo de Europa, de 29 de abril, sobre indemnización a las víctimas de delitos<sup>9</sup> por los mecanismos existentes para que las

---

<sup>5</sup>.-Basta una lectura de los artículos 109 y 110 del Código Penal español:

Art. 109.1 “La ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las Leyes, los daños y perjuicios por él causados. 2. El perjudicado podrá optar en todo caso por exigir la responsabilidad civil ante la Jurisdicción Civil”.

Art. 110 “La responsabilidad establecida en el artículo anterior comprende: 1º La restitución. 2º La reparación del daño. 3º La indemnización de perjuicios materiales y morales.”

<sup>6</sup>.-Resolución del Consejo de Europa de 10 de junio de 2011. DO C 187, 28 jun. 2011, pp 1-5.

<sup>7</sup>.-Ver. Oromí i Vall-Llovera. S. “Víctimas de Delitos en la Unión Europea. Análisis de la Directiva 2012/29/UE”. Iustel. Revista General de Derecho Procesal. nº 30. 2013. pp 16-17.

<sup>8</sup>.-Esas Oficinas, fueron creadas por la ley 35/1995, de 11 de diciembre,(BOE 12 de diciembre de 1995) de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, concretamente en el art.16: “1. El Ministerio de Justicia procederá, de conformidad con las previsiones presupuestarias, a la implantación de Oficinas de asistencia a las víctimas en todas aquellas sedes de Juzgados y Tribunales o en todas aquellas Fiscalías en las que las necesidades lo exijan. 2. En relación con las actividades desarrolladas por estas Oficinas, el Ministerio de Justicia podrá establecer convenios para la encomienda de gestión en las Comunidades Autónomas y con las Corporaciones locales”. Actualmente en la pagina web del Ministerio de justicia, existe en el Portal de la Administración de Justicia, un link, dedicado a las víctimas y que abarca, no solo las oficinas de asistencia a las víctimas, sino también, los protocolos de actuación, las víctimas de violencia de género y/o doméstica, víctimas de terrorismo, y sucesos con víctimas múltiples, en [https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/publico/ciudadano7servicios/para\\_ti/v...](https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/publico/ciudadano7servicios/para_ti/v...)

<sup>9</sup>.-DOL 261, 6 agosto 2004. que se incorpora a España por el RD 199/2006, de 17 de febrero (BOE 20 febrero). Ver García Rodríguez, M. J. “Marco jurídico y nuevos instrumentos para un sistema europeo de

víctimas puedan llegar a recibir indemnización por los daños y perjuicios sufridos por el delito, salvo los escollos insalvables, al día de hoy, sobre la lentitud de la justicia- ya que la justicia lenta es ineficaz e injusta- y que desgraciadamente existe en el siglo XXI en la justicia penal española<sup>10</sup>.

En **Francia**, existe un sistema propio de indemnización de las víctimas, cuya piedra angular, viene dada por el Fondo de Garantía de las Víctimas-FGTI-, por el que el Estado se encarga de indemnizar las víctimas de delitos-infractions- mas graves. Sistema que a partir de 1983, ha dado lugar a la puesta en marcha de comisiones de indemnización para las víctimas de delitos.

Fue la ley de 6 de julio de 1990, la que ha venido marcando los fundamentos de las disposiciones contemporáneas de indemnización para las víctimas contempladas en el sistema francés<sup>11</sup>. La idea, es que las víctimas tanto del terrorismo como las de la criminalidad, sean indemnizadas bajo el principio de la solidaridad nacional.

Unido a esto, se encuentra la instauración del Servicio de Ayuda en la Protección de las Víctimas de Delitos-SARVI-, que fue creado por la ley de 1 de julio de 2008, basado en el principio de la indemnización integral de las víctimas, al tomar la decisión un tribunal francés, y la ejecución de esas decisiones tomadas en el ámbito de la justicia penal, tiene por finalidad facilitar la protección de las víctimas que interviene como partes civiles, para lograr su indemnización ya decididas por un tribunal.

En Francia, al igual que en España, **las Asociaciones de Ayudas a las Víctimas, constituyen una parte muy importante del sistema existente en Francia**<sup>12</sup>, lo que supone la plena aplicación de la Directiva 2012/29/UE, en sus artículos 8 y 9, sobre el Derecho de acceso a los servicios de apoyo a las víctimas, y el Apoyo prestado por servicios de apoyo a las víctimas; aunque en Francia hay que recordar, también, la institución del *juge délégué aux victimes*<sup>13</sup>, y la fórmula del juramento de los miembros de la Corte de Asís que contempla el compromiso de no traicionar los intereses de las víctimas<sup>14</sup>.

También, juega un papel importante, como en Francia, el derecho a la indemnización, aparece consagrado, como algo que implica el derecho a la información de los diferentes derechos, a que la víctima, no solo sea indemnizada, sino como puede hacer

---

indemnización a las víctimas de delitos”. Boletín de Información del Ministerio de Justicia, nº 1980-81. 2005. Sección Estudios, pp 7-20.

<sup>10</sup> .-Como demuestra la falta de indemnización de las víctimas de algunos de los últimos y grandes accidentes acontecidos en España, como el de agosto de 2008 del vuelo de Spanair , y el julio de 2013 del tren Alvia, donde todavía no se han cubierto las indemnizaciones, por la vía civil.

<sup>11</sup> .-Ver “L’indemnisation des victimes d’infractions”, de Isabelle Sadowski, comunicación presentada para el evento de Milán, celebrado los días 9 y 10 de octubre de 2014 “Vittime di reato e giustizia penale”, en la clausura del proyecto de investigación “*Good practices for protecting victims inside and outside the criminal proces*”, supra cit.

<sup>12</sup> .-Sobre la importancia de las Asociaciones en Francia, ver “El sistema de indemnización a víctimas de delitos en Francia”, Ana Josefina Álvarez. Revista de Derecho Penal y Criminología, nº 6. 1996. pp.46-49.

<sup>13</sup> .-Decreto nº 2007-1605, de 13 de noviembre 2007.

<sup>14</sup> .-Ver Luparia. L. “Reflexiones sobre el Estatuto de la Víctima en el Proceso Penal Italiano”. Revista de Derechos Fundamentales. Universidad de Viña del Mar. nº 8(2012), p. 104.

valer esa indemnización, porque la autoridad judicial, debe vehicular la información y la garantía de los derechos de las víctimas, a lo largo de todo el proceso penal<sup>15</sup>.

Francia, cumple las exigencias europeas, que la directiva 2004/80/CE, de 29 de abril, relativa, como hemos manifestado mas arriba, a la indemnización de las victimas de delitos, cuyo objeto era que las víctimas recibieran una indemnización justa y adecuada a los daños y perjuicios sufridos, con independencia del territorio de la UE, donde se haya cometido, instaurando un sistema de cooperación, mediante el cual, los Estados miembros viene obligados a que en sus disposiciones nacionales prevean la existencia de un régimen de indemnización de las victimas de delitos, cometidos en sus territorios respectivos.

Por lo que, la indemnización debe ser posible en las situaciones nacionales y transfronterizas, cualquiera que sea el país de residencia y cualquiera que sea el lugar y la infracción que se haya cometido<sup>16</sup>.

También en España, con fecha de 25 de junio de 2014, la Comisión de Justicia del Congreso aprobó dos Proyectos de Ley que extiende la protección de las víctimas a toda la Unión Europea y la consideración de resoluciones judiciales penales de la Unión Europea, mediante el reconocimiento mutuo de resoluciones penales y el intercambio de antecedentes penales.<sup>17</sup>

En **Italia**, hay previsiones para el resarcimiento del daño del delito en el ordenamiento penal italiano, para lo que se parte del Codice penale-arts 185, 192 a 194- del Codice processuale penale -arts 74 y 316 y siguientes- y del Ordinamento penitenciario-art. 24- Se parte del derecho a las “restituciones” y termina con la retención de la remuneración pagada a los condenados que presten trabajo en los institutos penitenciarios<sup>18</sup>.

Se configuran las obligaciones civiles del condenado y la posibilidad de la víctima de constituirse en parte civil en el proceso penal, para ejercitar en dicho proceso la acción de restitución y resarcimiento del daño.

**Destacar, que para hacer efectivo el derecho a la indemnización a las víctimas, en el ordenamiento italiano, los fondos de solidaridad, en relación con la indemnización a las víctimas de delitos de terrorismo y de criminalidad organizada, demuestran así, la efectividad de la tutela para el resarcimiento y la política de los fondos de solidaridad.**

---

<sup>15</sup> .-Basta con observar el Code de procédure pénale, el art. 53.1: “les officiers et les agents de police judiciaire informent par tout moyen les victimes de leur droit: 1.-D’obtenir réparation du préjudice subi...5.-De saisir, le cas échéant, la Commission d’indemnisation des victimes d’infractions”...

<sup>16</sup> .-Ver “L’indemnisation des victimes d’infractions”, loc. cit. p.p 9 y 10, donde destaca las Asociaciones de ayuda a las víctimas en general-INADEM-, que a través de sus despachos de ayudas a las víctimas, que estan permanentemente en los tribunales penales, con la finalidad de ofrecer a las víctimas un acompañamiento jurídico antes, durante y después del proceso.

<sup>17</sup> .-Ambos Proyectos de ley Orgánica, son de 14 de marzo de 2014, el primero sobre intercambio de información de antecedentes penales y consideración de resoluciones judiciales de la UE, el segundo es de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la UE, que se encuentran en tramitación parlamentaria; en el link <http://www.mjusticia.gob.es/satellite/1292427033...>

<sup>18</sup> .-Ver” Il risarcimento del danno da reato nel sistema penale italiano a fronte dei vincoli europei”, p.3, de Marco Scoletta, comunicación presentada en el Evento Internacional “Vittime di reato e giustizia penale”, supra loc cit

Obviamente, tiene aplicación en Italia, la Directiva 2004/80/CE, que demuestra, el vacío normativo que puede tener la legislación interna italiana a los efectos de víctimas extranjeras, no residentes en Italia, y que hayan sufrido los daños y perjuicios de un delito-reato-, y no lo puedan llevar a cabo a través del proceso penal, sino que únicamente la normativa italiana, se limite a disciplinar los aspectos procedimentales, y sobre víctimas que sufran las consecuencias del delito en otro Estado miembro de la UE, pero no como residentes en Italia<sup>19</sup>.

### **Conclusión:**

Por tanto, el derecho a la indemnización, en España, Francia e Italia, viene referidos a una compensación económica apagar en principio por el infractor, a las víctimas de delitos, que en algunos casos es sustitutiva de otro tipo de compensación.

Ya que, los ordenamientos jurídicos de estos Estados miembros de la Unión Europea, reconocen el derecho de las víctimas a una indemnización, tal como indica la directiva 2012/29/UE, sobre derechos mínimos.

La problemática, tiene lugar y acontece, cuando el infractor es insolvente o no puede ser identificado o condenado, agravándose en los casos transfronterizos, al incrementarse las dificultades para ejercer su derecho a la indemnización, Y aunque la Directiva 2004/80/CE, sobre indemnización a las víctimas de los delitos, es aplicable a todos los Estados miembros. Es claro, que por esta Directiva, cualquier víctima, pueda solicitar la correspondiente indemnización ante las autoridades del Estado donde resida. Y, en consecuencia debe ser el Estado en cuya jurisdicción se perpetró el delito, la obligación de abonar la indemnización aunque lamentablemente, los procedimientos previstos puedan ser largos y complicados<sup>20</sup>.

En definitiva, la directiva 2004/80/CE, se encuentra actualmente superada, como fácilmente se deduce por los artículos 8, 9 y 16 del Directiva 2012/29/UE, a los efectos de la aplicación interna de ese derecho a la indemnización, vinculado no solo al proceso penal, sino a la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que cause o haya causado el infractor condenado. Por lo que, son precisos cambios legislativos con el fin de reparar los mismos errores.

---

<sup>19</sup> .- Ver Mastroiani. “La responsabilità patrimoniale dello stato italiano per violazione del diritto dell’Unione: il caso dell’indennizzo delle vittime dei reati”, en *Giustizia Civile*. 2014, p. 283 y ss.

<sup>20</sup> .- A ello, trata de responder el “Proyecto de Ley del Estatuto de la Víctima del Delito”, en España, de 1 de agosto de 2014, y que desde septiembre, se encuentra en tramitación parlamentaria, dentro de los plazos de enmiendas. Y entre sus objetivos se encuentra el de ofrecer a las víctimas desde los poderes públicos una respuesta lo mas amplia posible, no sólo jurídica, sino también social, reparadora del daño sufrido e indemnizadora de otros efectos. Además dispondrán de servicios de traducción e interpretación gratuita para que puedan ejercer sus derechos, entre los que se encuentra, como no puede ser menos , el derecho a la indemnización